

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-04
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	NOTIFICACIONES	PÁGINA 1 DE 2	

NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA ENTIDAD

Tunja, quince (15) de febrero de 2016

Proceso de Responsabilidad Fiscal No: 049 de 2015.

En la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo, procede a notificar por medio del presente AVISO, en razón a que se desconoce la información y ubicación del destinatario- la dirección que aparece en el expediente vista a (fl. 76 del expediente y de acuerdo a certificación de correo-el destinatario no reside), por lo que se procede a publicar el presente AVISO, en la página de la entidad de la Contraloría Municipal de Tunja, en los términos del inciso 02 del artículo 69 del C.P.C.C.A. a la señora **ADRIANA JOSEFINA SALAZAR MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 40.037.454 de Tunja** del contenido del auto de apertura de fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por este despacho, publicación que se efectuara durante los días, 16,17,18,19,22 de febrero del 2016, notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso, advirtiéndole que contra la misma no proceden recursos. Se adjunta copia íntegra de la providencia, contenida en once (11) folios.


MABEL ASTRID VARELA
 Técnico Administrativo
 Oficina Jurídica

CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA

Radicado Salida : OJ-140-132

Fecha : lun, 15 feb 2016 14:07

Origen : OFICINA JURIDICA

Destino : **ADRIANA JOSEFINA SALAZAR MARTINEZ**

No. Folios : 12



Dirección: Carrera 10 No. 15-76 Tunja, Boyacá **Código Postal:** 150001180 **Telefax:** (8)-7441843
Página Web: www.contraloriatunja.gov.co **E-mail:** info@contraloriatunja.gov.co

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 1 DE 11	

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.049-2015

30 NOV 2015

Tunja,

ENTIDAD AFECTADA	ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA
PRESUNTOS RESPONSABLES:	LUIS HUMBERTO ALBA SANCHEZ C.C. No. 6.754.762 de Tunja Cargo: Auxiliar Administrativo, vigencia 2009-2010 ADRIANA JOSEFINA SALAZAR MARTINEZ C.C. No. 40.037.454 de Tunja Cargo: Auxiliar Administrativo, vigencia 2009-2010
Origen	Auditoría Fiscal
Fecha de remisión del formato de hallazgo:	24-10-2013
Fecha del hecho generador del daño:	28-11-2012
Estimación del detrimento	NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$993.800)

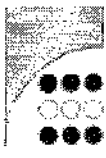
La suscrita funcionaria de conocimiento de la Oficina Jurídica, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, en el Acuerdo Municipal No. 025 de 2011 y en la Resolución No.185 de 2013 proferida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 049-2015**, por las presuntas irregularidades de carácter fiscal evidenciadas en las dependencias administrativas de la Secretaría de Transito y Transporte de Tunja

FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante oficio A.F. No. 1298 del veinticuatro (24) de Octubre de 2013, la Oficina de Auditoría Fiscal de la Contraloría Municipal de Tunja, remite a éste despacho, traslado de hallazgo fiscal, como resultado de la Auditoría Gubernamental, Modalidad Especial a la caducidad de comparendos y prescripciones de Multas y Sanciones en la Secretaría de Transito y Transporte de la Alcaldía Mayor de Tunja, a las vigencias 2008, 2009 y 2010

Del estudio hecho por parte del grupo auditor de este ente de control, a la oficina de comparendos de la Secretaría de Transito y transporte de Tunja, se evidencio que los comparendos originales Nos 2176631 y 2176640 se encontraban en la oficina de comparendos, por lo tanto nunca fueron trasladados a la inspeccion para que le dieran el tramite correspondiente, Teniendo en cuenta lo anterior se presume que estos comparendos se encuentran caducados, se procedio solicitar nuevamente a la Secretaria de Transito y Transporte para que allegaran la documentacion que demostrara lo contrario los cuales no fueron entregados, por lo que este despacho concluye que estos comparendos se encuentran caducados y prescritos.

Esta Oficina mediante auto de fecha 25 de Junio de 2015, dio inicio a la Indagación Preliminar

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 2 DE 11	

No.005 de 2015 (fls. 56-62), debido a que si bien es cierto se establece como cuantificación del daño la suma NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$993.800), el Despacho no tenía claridad frente a los Presuntos Responsables Fiscales y si el presunto daño patrimonial se causo en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta. Igualmente, se decretaron como pruebas recepcionar el testimonio de la Señora ADRIANA JOSEFINA SALAZAR MARTINEZ, Pero a pesar de la citación ella no compareció.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación"*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 268 de la Constitución Política en su numeral 5, corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, Municipales y Distritales "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Es por ello que el control fiscal tiene como finalidad "la protección del patrimonio público y la transparencia y moralidad de todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos y la eficiencia y eficacia de la Administración en el cumplimiento de los fines del estado" (Corte Constitucional en Sentencia C-623 de 1999, M.P. Carlos Gaviria Díaz).

La Corte Constitucional en Sentencia SU 620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell, señala que el Proceso de Responsabilidad Fiscal es *"el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos"*.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal como *"el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta se causen por acción u omisión"*.

En el artículo 4 ídem que señala como objeto de la responsabilidad fiscal *"el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal"*. Por lo tanto, se tiene en cuenta "el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal", además de los principios orientadores de la acción fiscal determinados en artículo 2 ídem.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015	
FORMATO	AUTO	PÁGINA 3 DE 11		

83

El artículo 5 ídem establece que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El Artículo 6 ídem hace relación al "Daño patrimonial al Estado. (...) se entiende por **daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público**, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, **producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna**, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho **daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado**, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público".

El artículo 40 ídem establece que "Cuando de la indagación preliminar, de la queja o el dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

El concepto 80112 EE 37095 del 07 de julio de 2005 de la Contraloría General de la República, señala que "El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en éste se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público."

La Corte Constitucional C-840 de 2011 señala que "la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer la gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre los fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley."

Concepto No. 2013EE104250 del 13 de septiembre de 2013 de la Contraloría General de la República señala que "Si la gestión fiscal es antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, y causa una lesión al patrimonio público, es objeto de investigación por parte de la Contraloría competente".

82

84

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 4 DE 11	

CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002 "por la cual se expide el código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", se define el comparendo como:

"comparendo: **orden formal de notificación** para que el presunto contraventor o implicado **se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción**". (Lo resaltado es fuera de contexto).

Que el artículo 134 de la misma ley estipula la jurisdicción y competencia respecto de las faltas de tránsito ocurridas en el territorio de su jurisdicción, así

*"ARTICULO 134. JURISDICCION Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: **Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces** en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico."* (Lo resaltado fuera de contexto).

Que el párrafo del artículo 135 de la misma ley establece que el procedimiento a seguir posteriormente a imposición de un comparendo por parte del agente de tránsito es:

PARAGRAFO 1. La autoridad de tránsito entregara al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

*Cuando se trate de agentes de policía de carreteras, la entrega de esta copia se hará por **conducto del comandante de la ruta o del comandante director del servicio**"* (Lo resaltado es fuera de contexto).

Que el artículo 136 de la misma ley, establece la posibilidad de que el inculpado acepte la comisión de la infracción y cancele el 100% o el 50% del valor de la multa al organismo de tránsito y el 25% al centro integral de atención para ir a tomar el curso con los respectivos requisitos. Pero si rechaza el comparendo, debe el inculpado comparecer ante el funcionario.

"una vez surtida la orden de comparendo, **si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa o podrá igualmente cancelar el cincuenta (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito . Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que consideren útiles. Si el contraventor no comparece sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda**

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSION:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 11	

vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. (Lo resaltado es fuera de contexto)

Que el artículo 140 de la misma ley, señala de la siguiente manera el cobro coactivo:

"ARTICULO 140 COBRO COACTIVO. Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil. "(Lo resaltado es fuera de contexto).

Que los artículos 159 y 161 de la misma ley establecen los términos de prescripción y caducidad de los comparendos, así:

"ARTICULO 159. CUMPLIMIENTO. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y **prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda (...)**

ARTICULO 161 CADUCIDAD. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta. (Lo resaltado fuera de contexto).

De lo anterior, se evidencia que los términos de caducidad y prescripción de los comparendos de tránsito No 2176631 y 2176640 se cumplían respectivamente en el mes de mayo de 2010 y en el mes de noviembre de 2012, y en vista que no se pudo corroborar que se haya realizado el trámite correspondiente para el respectivo cobro nos encontraríamos frente a un presunto daño patrimonial al Estado por omisión al dejar de recaudar sumas de dinero que hacen parte del patrimonio público o patrimonio¹ del estado debido a que:

"la acción que tiene el estado para cobrar las multas y créditos a su favor tiene carácter patrimonial a tal punto que contablemente hace parte de sus activos. Afecta al patrimonio estatal la omisión en el desarrollo de esta importante misión y por ello el no cobro de las sumas a favor del Estado causa un daño patrimonial que como tal genera la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal. (..)


La prescripción de multas, así como las de impuestos o en general todo tipo de acciones administrativas o judiciales, que impliquen la pérdida o deterioro del patrimonio del Estado por no realizar oportunamente la labor del recaudo, amerita en principio la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)

¹República de Colombia. Rama Judicial. Corte Constitucional. Sentencia C-064 de 2003 MP Jaime Araujo Rentería. Bogotá D.C.

El patrimonio del Estado puede cobijar bienes de muy diverso contenido y naturaleza: muebles e inmuebles; materiales e inmateriales; y esto se hace más difícil, en la materia en que el derecho extiende progresivamente su protección a nuevos bienes; por ejemplo, al patrimonio cultural, al patrimonio arqueológico, al patrimonio genético, al patrimonio ecológico, el derecho al paisaje, etc, etc. Precisamente porque se trata de distintos aspectos del patrimonio del Estado y de diversas lesiones del mismo".

05

002

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nít. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	.01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 6 DE 11	

(...) que la existencia de la prescripción de los procesos o la caducidad de las acciones de multa es principio un hallazgo de carácter disciplinario, que corresponderá a conocer a las autoridades disciplinarias para todos los responsables; en el ámbito de la **responsabilidad fiscal esa omisión genera un daño patrimonial al Estado y este es la fuente jurídica de los procesos de responsabilidad fiscal, por lo tanto es menester iniciar un proceso de responsabilidad fiscal**, en donde se determinara el nexo causal entre la conducta y el daño, el grado de responsabilidad subjetiva y especialmente los **servidores públicos o particulares que realizan gestión fiscal de acuerdo a lo atrás mencionado para atribuir las consecuentes responsabilidades patrimoniales, excluyendo de lo mismo a quienes no realizan esta cualificada labor de administración o manejo.**²

Por otro lado, se constata que a la fecha de verificación de los respectivos comparendos por parte de este despacho en la plataforma del SIMIT (fl. 53-55) se encontró que el comparendo No 2176631 no se encuentra dentro del registro vigente de comparendos del señor Jaime García Roberto, por lo que no se pudo constatar si este comparendo caduco o prescribió; en cuanto al otro comparendo, es decir, el No 2176640 se comprueba que efectivamente se encuentra en el registro vigente de comparendos del señor Jose Ramiro Daza Pineda con el estado de pendiente que en concordancia con el manual operativo y funcional proyecto SIMIT del año 2004³ se encuentra dentro del numeral 7.1.4.1 que señala la estructura de cargue de datos de comparendos y de infracciones en la que se evidencia que los estados de comparendo corresponden a 1- *pendiente*, 2-*pagado*, 3-*cese*, 4- *Resolucion*, 5- *pendiente de fallo*, 6-*acuerdo de pago*, 7-*Exonerado* ", mas no en estado activo como se manifestó en la respuesta otorgada por la entidad en la auditoria, por lo que se evidencia que no se realizo acuerdo de pago, resolución, cese, pago o exoneración del mismo, sin embargo, lo anterior llevaria a la certeza del daño patrimonial, debido a que no coincide la información la información suministrada por el traslado fiscal, la respuesta de la entidad y la consulta del SIMIT realizada por éste despacho, por lo tanto, es necesario esclarecer el estado de los 2 comparendos al momento de cumplirse los términos de caducidad y prescripción descritos anteriormente.

MATERIAL PROBATORIO

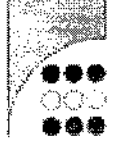
Dentro de la documentación que se allegó en el traslado de hallazgo fiscal y la Indagación Preliminar N° 005-2015, encontramos las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Traslado de hallazgo fiscal (1-9).

²República de Colombia, Contraloría General de la República. Concepto No. 80112-EE61371 de 03 de Septiembre de 2010.

³Federación Colombiana de Municipios. Manual operativo y funcional proyecto SIMIT. Policía de carreteras. Abril de 2004 Bogotá D.C. Disponible en : <http://www.sevial.com.co/new/imagenes/manual%20operativo%20polca.pdf>

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 7 DE 11	

2. Copia del comparendo No 2176631 (fl.10).
3. Copia del comparendo No 2176640 (fl.11).
4. Copia de la parte pertinente del informa final (fls. 12-14).
5. Copia del oficio de fecha 01 de octubre de 2013 donde se informa por parte de la Secretaria de Tránsito que personas laboran desde el 01 de 2010 al 30 de noviembre de 2012 (fl.15).
6. Copia de certificación S-A 0694 (fl 16).
7. Copia de certificación S-A 0696 (fl. 17).
8. Copia de los contratos No 336 de 2013 y 140, 357 y 598 de 2011 suscritos por la contratista Adriana Josefina Salazar Martínez (fls 18-42).
9. Copia de los documentos del cargo de Auxiliar Administrativo en provisionalidad desempeñado por el señor Luis Humberto Alba Sánchez (fls 43-49).
10. Copia de los documentos del cargo de auxiliar administrativo de carácter temporal desempeñado por la señora Adriana Josefina Salazar Martínez (fls. 72-74).
11. Copia respuesta solicitud OJ-1137 de la Alcaldía Municipal de Tunja (fls 75-80).

TERCERO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:


TESTIMONIALES

Dentro de la Indagación Preliminar 005-2015, se decretaron y practicaron los testimonios los siguientes testimonios:

1. Señora Adriana Josefina Salazar Martínez, el día 01 de Octubre de 2015 (fls. 63), diligencia que no fue posible Recepcionar ya que la señora en mención no asistió.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del análisis al acervo probatorio allegado tanto en el traslado de hallazgo fiscal como en la indagación preliminar No. 005-2015, así con las allegadas por el grupo de Auditoría Fiscal de esta entidad, y la Secretaria de Transito y Transporte de Tunja, las cuales tendrán el valor legal probatorio que les corresponde, ya que fueron allegadas de manera legal, oportuna y regularmente, el Despacho considera que se generó un presunto daño patrimonial ocasionado a la Alcaldía Mayor de Tunja, ya que, si bien es cierto se evidencia a fl 72 en respuesta de la Secretaria de transito y Transporte de Tunja que el comparendo No 2176640 del 28 de Noviembre de 2009 se encuentra en contra del señor JOSE MARIO DAZA PINEDA, por la infraccion 78 que correspondía para esa epoca a condicur bajo efectos del alcohol, No 2176631 del 20 de Noviembre de 2009 en contra del Señor JAIME GARCIA ROBERTO, por la infraccion 78 que correspondía para esa epoca conducir bajo

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 8 DE 11	

efectos del alcohol, y aclara esta dependencia que estos comparendos solo se encuentran con una tirilla respectiva y no hay anotación de ninguna otra clase de trámite.

En razón a esto, el Despacho arguye que es procedente aperturar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en relación a que no existe material probatorio suficiente que evidencie el respectivo trámite de cobro coactivo que se le dio a los comparendos No 2176631 en contra de García Roberto Jaime y No 2176640 Daza Pineda Joe Mario, que corresponden a la infracción 78 que para la época de los hechos conducir bajo efectos del alcohol, los cuales nos dan como resultado y constituye presunto detrimento patrimonial la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$993.800)**

EL DAÑO PATRIMONIAL


El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señala el daño patrimonial como *"(...) la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

De conformidad con la Corte Constitucional en sentencia C-340 de 2007,

"(...) para que exista responsabilidad fiscal debe haber una "lesión del patrimonio público", sin la cual no existe daño patrimonial al Estado. El legislador utiliza el concepto jurídico de "lesión" para precisar el concepto general de "daño" lo cual implica que debe tratarse de un daño antijurídico.

(...) la expresión intereses patrimoniales del Estado se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la Constitución."

En consecuencia, la Oficina Jurídica encuentra mérito para dar apertura al presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, al hallar presuntamente la existencia de un daño patrimonial determinado en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE)**, al establecerse que no existe material probatorio que evidencie el respectivo trámite y cobro coactivo de los comparendos No 2176631 y 2176640.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 9 DE 11	

DE LA CALIDAD DEL GESTOR FISCAL Y EL NEXO DE CAUSALIDAD

En el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 consagra que la gestión fiscal es *“el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”*

El Concepto 80112-EE34610, de fecha 2 de Agosto de 2007, emitida por el Director Jurídico de la Contraloría General de la República, establece *“La gestión fiscal entendida ésta como la que realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de los mismos”*.

Vistos los hechos señalados en el traslado fiscal, se entienden como **GESTORES FISCALES**, con fundamento en lo establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, a los señores **LUIS HUMBERTO ALBA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.754.762 de Tunja quien para la fecha de los hechos desempeñaba el cargo de Auxiliar Administrativo (Provisional), se vincula por realizar el respectivo tramite de los comparendos, **ADRIANA JOSEFINA SALAZAR MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.037.454 de Tunja quien para la fecha de los hechos desempeñaba el cargo de Auxiliar Administrativo (Temporal) se vincula por ser la encargada de realizar el respectivo tramite de los comparendos.


En razón a lo anterior se constituyen como Gestores Fiscales, ya que omitieron los principios de economía, eficacia y eficiencia en el gasto público, lo que llevo a un presunto indebido ejercicio de la gestión fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La Entidad Estatal afectada por los hechos objeto de la investigación es la Alcaldía Mayor de Tunja, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) N° 891-800.846-1. Por los hechos anteriormente expuestos.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El valor del daño patrimonial se determina en la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE(\$993.800)**, al establecerse que no se evidencia material

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 10 DE 11	

probatorio que demuestre el tramite de cobro coactivo de los comparendos No 2176631 y 2176640 y que demuestre que estos no caducaron.

VINCULACIÓN DEL GARANTE

De conformidad con lo ordenado mediante el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que establece la vinculación del garante, así *"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. (...)"*

Este despacho solicita que se allegue la póliza de manejo donde se ampara a los funcionarios, LUIS HUMBERTO ALBA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 6.754.762 de Tunja, en calidad de Auxiliar Administrativo (Provisional), ADRIANA JOSEFINA SALAZAR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 40.037.454 de Tunja en calidad de Auxiliar Administrativo (Temporal)

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario de conocimiento,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cerrada la indagación preliminar No. 005-2015.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento y abrir Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 049-2015, contra los señores **LUIS HUMBERTO ALBA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 6.754.762 de Tunja, quien para la fecha de los hechos desempeñaba el cargo de auxiliar Administrativo (Provisional) para la epoca de los hechos, **ADRIANA JOSEFINA SALAZAR MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.037.454 deTunja, en calidad de Auxiliar Administrativo (Temporal).

TERCERO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$993.800)**

CUARTO: Practicar las siguientes pruebas: Por Secretaría de esta oficina,

1. Una vez notificado el Auto de Apertura llamar a rendir versión libre y espontánea a los señores **LUIS HUMBERTO ALBA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 6.754.762 de Tunja y **ADRIANA JOSEFINA SALAZAR MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.037.454 de Tunja, para lo cual previamente por secretaria se fijara fecha y hora.
2. Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, DIAN, CIFIN, según sea el caso, de los señores LUIS

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-RF-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 11 DE 11	

91

HUMBERTO ALBA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.754.762 de Tunja y ADRIANA JOSEFINA SALAZAR MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.037.454 de Tunja. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.

3. Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Mayor de Tunja para que allegue la ultima direccion registrada de los señores LUIS HUMBERTO ALBA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.754.762 de Tunja y ADRIANA JOSEFINA SALAZAR MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 40.037.454 de Tunja.

3.1 Oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Alcaldía Mayor de Tunja para que allegue el tramite correpondiente de los comprendos No 2176637 y 2176640 que correponden en su orden a Garcia Roberto Jaime y Daza Pineda Jose Ramiro.

CUARTO: Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal, oportuna y regularmente a la indagación preliminar No. 005-2015, como fueron los documentos aportados por la Secretaria de Transito y Transporte de la Alcaldía Mayor de Tunja (fls. 72 al 80), al igual que los documentos aportados a través del Informe de Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Especial.

QUINTO: Comunicar al representante legal de entidad estatal afectada sobre la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

SEXTO: Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, Compañía Aseguradora con la indicación de la clase de póliza, Numero, vigencia, amparos, entidad asegurada, afianzado, valor asegurado, deducibles, comunicándole el presente Auto de Apertura.

SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA BORRAS RIAÑO
 Jefe Oficina Jurídica.

Elaboró: Laura Marcela Alfonso.